

Artículo 13.- Cláusula de revisión.

Año 2014, no será de aplicación.

Año 2015, no será de aplicación.

Artículo 14.- Tablas salariales.

Ambas partes acuerdan establecer unas tablas salariales de mínimos por grados que se incorporan como Anexo I y II en euros.

Artículo 15.- Complemento antigüedad.

A partir del 01/01/2013 se establece el complemento de antigüedad para personal que se rige por Convenio que se devengará por quinquenios vencidos, calculándose su importe en el momento del devengo de cada quinquenio, a razón del 5% del salario base.

Artículo 16.- Horas nocturnas.

16.1.- Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, tendrán un incremento de un 30% sobre su valor. En todo caso, el trabajador percibirá como mínimo el importe equivalente a cuatro horas.

16.2.-Las horas nocturnas efectuadas dentro del referido periodo se abonarán de conformidad con la siguiente fórmula:

Retribución bruta anual (artículo 11)

_____ = hora tipo * 30%

Jornada anual

Artículo 17.- Horas extraordinarias. Carácter y naturaleza.

17.1.-Las partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, manteniéndose aquellas que sean necesarias por pedidos o períodos punta de producción, cuando estos son imprevisibles, o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes, ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta de marcha o paradas, cambios de turnos, las de mantenimientos, cuando su no realización lleve consigo la pérdida o deterioro de la producción y, en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

17.2.-El trabajo en horas extraordinarias, dentro de los topes que en cada momento establezca la Ley, corresponderá al principio de que el ofrecimiento corresponde a la empresa, y la libre aceptación por parte del trabajador.

17.3.- Carácter y Naturaleza de las horas extraordinarias:

17.3.1.-Fuerza mayor: Derivadas de la realización de trabajos para prevenir o reparar daños extraordinarios ó urgentes derivados de siniestros, y cual otra de naturaleza análoga.

17.3.1.a.- Dichas horas -fuerza mayor-, no se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria anual, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias, sin perjuicio de su compensación económica como horas extraordinarias.

17.3.1.b.- Su realización tendrá el carácter que en cada momento establezca la Legislación Laboral.